



VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO

RAD: 08001405300920230070800

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta subsanar los yerros señaladas en el auto de fecha 24 de octubre de 2023 por el cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 05 de diciembre 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el siguiente defecto:

- *“Deberá adecuar el juramento el estimatorio de conformidad con el artículo 206 de C.G.P., en el sentido de estimarlo razonadamente y discriminar cada uno de sus conceptos”.*

Así las cosas, mediante memorial recibido en este despacho el día 01 de diciembre de 2023, la parte ejecutante manifestó subsanar los yerros señalados anteriormente, aportado juramento estimatorio, encuentra el despacho que el juramento estimatorio no cumple con lo reglamentado en el artículo 206 del C.G.P., comoquiera que no se encuentran descritos debidamente sus conceptos, esto es, lucro cesante y daño emergente. En virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, en debida forma, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e53e5e777b14401b0ce7a5647fc75a9970d9f2a740fa3fad726e027413f0072**

Documento generado en 05/12/2023 09:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>